|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:un.emf |  | **CBD** |
|  | Distr.lIMITADACBD/COP/15/L.3018 de diciembre de 2022ESPAÑOLORIGINAL: INGLÉS |

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Decimoquinta reunión – Parte II

Montreal (Canadá), 7 a 9 de diciembre de 2022

Tema 11 del Programa

**Información digital sobre secuencias de recursos genéticos**

**Proyecto de decisión presentado por la Presidencia**

*La Conferencia de las Partes,*

 *Recordando* que el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya junto con otros instrumentos de acceso y participación en los beneficios proporcionan el marco jurídico para el acceso a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización,

*Recordando también* la decisión 14/20,

 *Tomando nota* de los resultados del proceso basado en ciencia y políticas referido a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos que se estableció en la decisión 14/20[[1]](#footnote-2),

*Tomando nota también* del Grupo Oficioso de Asesoramiento de los Copresidentes en materia de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos establecido por los Copresidentes del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020 y la Secretaria Ejecutiva y la labor en el tema de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos emprendida por el Grupo de Asesoramiento, incluido el examen de opciones normativas[[2]](#footnote-3),

*Tomando nota asimismo* de la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, en especial la información que figura en la nota de la Secretaria Ejecutiva relativa a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos (CBD/WG2020/5/3),

*Reconociendo* que hay opiniones divergentes respecto de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos en relación su alcance en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

*Reconociendo también* que la información digital sobre secuencias de recursos genéticos es un tema que está siendo examinado por otros órganos e instrumentos de las Naciones Unidas,

*Reconociendo asimismo* que cualquier solución para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos debería apoyar y adaptarse a otros instrumentos y foros así como ser apoyada por ellos *reconociendo* al mismo tiempo que otros foros podrían elaborar enfoques especializados,

*Consciente* de que la generación de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, su utilización y el acceso a ella, junto con la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización apoyarían la investigación y la innovación y contribuirían al logro de los tres objetivos del Convenio y al desarrollo sostenible,

*Destacando* la importancia de la creación y el aumento de capacidad, la transferencia de tecnología y la cooperación técnica y científica para apoyar la generación, acceso y utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos,

*Reconociendo* la importancia que tiene la información digital sobre secuencias de recursos genéticos para el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020,

 *Reconociendo también* que una solución para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos también es una solución amplia para la movilización de recursos con el fin de apoyar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

*Reconociendo asimismo* el valor de depositar datos en bases de datos públicas*,*

*Acogiendo con satisfacción* los esfuerzos realizados por bases de datos, incluida la Colaboración Internacional para la Base de Datos de Secuencias de Nucleótidos, tendientes a incentivar el etiquetado de registros con información sobre origen geográfico,

*Reconociendo* los principios de FAIR[[3]](#footnote-4) y CARE[[4]](#footnote-5), el marco de gestión de los datos proporcionado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en su “Recomendación del Consejo sobre la Mejora del Acceso a los Datos y su Difusión” y en las recomendaciones formuladas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su Recomendación sobre la Ciencia Abierta,

*Reconociendo* que una solución para la participación en los beneficios derivados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos podría incluir medidas innovadoras de generación de ingresos,

*Observando* que las diferencias entre las bases de datos públicas y privadas deberían tenerse en cuenta en la elaboración de una solución para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos,

*Reconociendo* las diferentes formas de entender el concepto de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y su alcance, y la variedad de opiniones sobre la necesidad de definir tal concepto y alcance,

1. *Acuerda* seguir utilizando el término “información digital sobre secuencias” en debates futuros;

2. *Acuerda también* que los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos deberían compartirse de forma justa y equitativa;

3. *Considera* que la distribución de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y las prácticas específicas que se siguen para utilizarla requieren una solución específica para la participación en los beneficios;

4. *Alienta* a depositar más información digital sobre secuencias de recursos genéticos en bases de datos públicas, con la adecuada información sobre el origen geográfico y otros metadatos relevantes;

5. *Reconoce* que no es práctico llevar a cabo un seguimiento y localización de toda la información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

6. *También reconoce* que un enfoque multilateral de la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos podría cumplir los requisitos detallados en el párrafo 9;

7. *Reconoce asimismo* que durante la continuación del análisis podrían precisarse excepciones al párrafo 6;

8. *Acuerda* idear una solución para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

9. *Acuerda también* que una solución para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos debería, entre otras cosas[[5]](#footnote-6):

a) Ser eficaz, viable y práctica;

b) Generar más beneficios, tanto monetarios como no monetarios, que costos;

c) Ser efectiva;

d) Proporcionar seguridad y claridad jurídica a los proveedores y usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

e) No obstaculizar la investigación y la innovación;

f) Ser coherente con el acceso abierto a los datos;

g) No ser incompatible con las obligaciones jurídicas internacionales;

h) Apoyarse mutuamente con otros instrumentos de acceso y participación en los beneficios;

i) Tener en cuenta los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluido con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que poseen;

10. *Reconoce* que los beneficios monetarios y no monetarios derivados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos deberían, en particular, usarse para apoyar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y, entre otras cosas, para beneficiar a los pueblos indígenas y las comunidades locales;

11. *Conviene* en que el enfoque planteado en la presente decisión con respecto a la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos no afecta derechos y obligaciones existentes en virtud del Convenio y el Protocolo de Nagoya, incluido, según proceda, los que tienen que ver con los conocimientos tradicionales y los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y que se entiende sin perjuicio de las medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios;

12. *Acoge con satisfacción* la sección I del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, el marco estratégico a largo plazo para la creación y el aumento de capacidad[[6]](#footnote-7) y el fortalecimiento de la cooperación científica y técnica en apoyo al marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020[[7]](#footnote-8);

13. *Pide* una labor específica y focalizada de creación y aumento de capacidades así como de transferencia de tecnología, de conformidad con el artículo 16, y de cooperación científica y técnica, de conformidad con el artículo 18, y, según proceda, de asistencia a los países en desarrollo, sobre todo a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre sí, y a las Partes con economías en transición, para que generen y utilicen información digital sobre secuencias de recursos genéticos y accedan a ella, con el fin de investigar e innovar, teniendo en cuenta las esferas fundamentales para la posible creación de capacidad y las modalidades de actividades de creación de capacidad que ha detallado el Grupo Especial de Expertos Técnicos en Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos[[8]](#footnote-9);

14. *Alienta* a las Partes a apoyar las necesidades y, según proceda, las prioridades de los pueblos indígenas, las comunidades locales y los interesados directos pertinentes en cuanto a capacidad que ellos mismos hayan señalado, destacando las necesidades y prioridades de las mujeres;

15. *Recuerda* la propuesta de opciones normativas para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos que figuran en el anexo a la recomendación 5/2 del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020;

16. *Decide* establecer, como parte del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, un mecanismo multilateral para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluido un fondo mundial[[9]](#footnote-10);

17. *Decide también* establecer un proceso justo, transparente, inclusivo, participativo y sujeto a plazos para configurar y poner en práctica el mecanismo, proceso que se esboza en los párrafos 18 y 20 a 22 del presente documento, con miras a finalizarlo en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes;

18. *Establece* un grupo de trabajo especial de composición abierta sobre participación en los beneficios derivados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, que se encargará de seguir configurando dicho mecanismo multilateral, incluidos los elementos señalados en el anexo, y de formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión;

19. *Decide* examinar la eficacia del mecanismo multilateral en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes incluidos los criterios establecidos en los párrafos 9 y 10, entre otras cosas;

20. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas, las comunidades locales y las organizaciones pertinentes a presentar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas en el anexo a la presente decisión;

21. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que recopile y sintetice las opiniones presentadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 20 precedente y que las ponga a disposición del grupo de trabajo especial de composición abierta sobre participación en los beneficios derivados de la utilización de información sobre secuencias de recursos genéticos;

22. *También pide* a la Secretaria Ejecutiva que, sujeto a la disponibilidad de recursos:

a) Recopile las enseñanzas extraídas de otros mecanismos internacionales de financiación, como el Fondo de Distribución de Beneficios del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, el Marco de Preparación para una Gripe Pandémica de la Organización Mundial de la Salud y el Programa de Pequeñas Donaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

b) Encargue un estudio para analizar y modelizar la medida en que un mecanismo multilateral para la participación en los beneficios derivados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, y cualquier otra opción que pueda decidir el grupo de trabajo especial de composición abierta, cumple los criterios de los párrafos 9 y 10 de la presente decisión;

c) Encargue un estudio de posibles medidas para generar ingresos en diferentes puntos de la cadena de valor, la viabilidad de su implementación y sus costos en relación con sus posibles ingresos.

*Anexo*

Cuestiones que deben seguir examinándose

a) Gobernanza del fondo;

b) Puntos de activación de la participación en los beneficios;

c) Contribuciones al fondo;

d) Potencial para extender voluntariamente el mecanismo multilateral a los recursos genéticos o la diversidad biológica;

e) Desembolso de beneficios monetarios, incluyendo la información sobre el origen geográfico como uno de los criterios;

f) Participación en beneficios no monetarios, incluyendo la información sobre el origen geográfico como uno de los criterios;

g) Otras opciones normativas para la distribución de los beneficios derivados de la utilización de la información sobre secuencias digitales de recursos genéticos, incluidas las que se determinen mediante los ulteriores análisis a que se hace referencia en los párrafos 6 y 7.

h) Aumento de capacidad y transferencia de tecnología;

i) Seguimiento, evaluación y examen de la eficacia;

j) Adaptabilidad del mecanismo a otros instrumentos o fondos de movilización de recursos;

k) Interfaz entre los sistemas nacionales y el mecanismo multilateral de participación en los beneficios;

l) Relación con el Protocolo de Nagoya;

m) Función, derechos e intereses de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidos los conocimientos tradicionales asociados;

n) Función e intereses de la industria y el mundo académico;

o) Vínculos entre la investigación y la tecnología y el mecanismo multilateral de participación en los beneficios;

p) Principios de la gobernanza de los datos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. CBD/DSI/AHTEG/2020/1/2; CBD/DSI/AHTEG/2020/1/3; CBD/DSI/AHTEG/2020/1/4; CBD/DSI/AHTEG/2020/1/5; Informe del Grupo Especial de Expertos Técnicos en materia de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos, CBD/DSI/AHTEG/2020/1/7. [↑](#footnote-ref-2)
2. CBD/WG2020/3/INF/8; CBD/WG2020/4/INF/4; CBD/WG2020/5/INF/1. [↑](#footnote-ref-3)
3. Fáciles de encontrar, Accesibles, Interoperables y Reutilizables, así como sus respectivos subprincipios. [↑](#footnote-ref-4)
4. Beneficio Colectivo, Autoridad para controlar, Responsabilidad y Ética, así como sus respectivos subprincipios. [↑](#footnote-ref-5)
5. CBD/WG2020/REC/3/2. [↑](#footnote-ref-6)
6. Decisión 15/--. [↑](#footnote-ref-7)
7. Decisión 15/--. [↑](#footnote-ref-8)
8. CBD/DSI/AHTEG/2020/1/7. [↑](#footnote-ref-9)
9. Se hace referencia a la sección “Instrumento mundial para la financiación de la diversidad biológica” sobre el mandato del comité asesor sobre la movilización de recursos, como se señala en el anexo II a la decisión 15/-- sobre movilización de recursos. [↑](#footnote-ref-10)